



**CREA GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER
EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO,
IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE
MEDICINA; Y APRUEBA SU REGLAMENTO Y
PLAN DE ESTUDIOS.**

DECRETO EXENTO N° 0025789.-

SANTIAGO, 10 de julio de 2025.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; el Decreto TRA N°309/111/2022; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo certificado por la Directora de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, con fecha 2 de junio de 2022; el certificado emitido por Vicedecano de la Facultad de Medicina, correspondiente a la sesión del Consejo de Facultad celebrada con fecha 26 de agosto de 2022; la Carta, de 16 de abril de 2024, de la Sra. Directora de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina; el Acuerdo N°73 del Consejo Universitario, adoptado en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 15 de octubre de 2024; el Certificado de Acuerdo N°010/2025 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°804, celebrada el día 3 de julio de 2025; el Oficio SD N°12-2024, de 19 de agosto de 2024, del Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo; el Oficio N°087/2023, de 7 de octubre de 2024, del Vicerrector de Asuntos Académicos; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se indican en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
- 2° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso primero, de la Ley N°21.094, las Universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas Instituciones de Educación Superior.
- 3° Que, el artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile preceptúa que, en virtud de su autonomía académica, esta Casa de Estudios Superiores tiene la potestad para



determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

- 4° Que, a su vez, el artículo 49 de los referidos Estatutos dispone que los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y a títulos profesionales. Además, habrá reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia.
- 5° Que, asimismo, el artículo 50 del referido cuerpo normativo establece que los planes y programas de estudios conducentes a grados académicos y títulos profesionales serán propuestos a la Rectora por la respectiva unidad académica, para su tramitación y aprobación conforme a las normas universitarias.
- 6° Que, con fecha 2 de junio de 2022, el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina aprobó la propuesta de creación del Programa de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano, el que luego fue aprobado por el Consejo de la referida Facultad, con fecha 25 de agosto de 2022.
- 7° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23°, letra g), de los Estatutos Institucionales, el Consejo Universitario, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el día 15 de octubre de 2024, se pronunció favorablemente sobre la creación del grado académico de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano, el cual fue aprobado, posteriormente, por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°804, de 3 de julio de 2025, en razón de lo dispuesto en el artículo 25°, letra g), del cuerpo normativo precitado.
- 8° Que, el referido programa académico tiene por objeto general el formar graduados/as capaces de abordar el estudio del movimiento humano, desde las ciencias que lo sustentan, en forma sistémica e innovadora a través de la investigación científica aplicada a la promoción y prevención en salud, a la rehabilitación y al rendimiento humano, promoviendo el diálogo, la diversidad y la perspectiva de género en el desarrollo de las prácticas investigativas.
- 9° Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad al artículo 19, literal b), de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, corresponde a la Rectora dictar, especialmente, tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Créase el grado académico de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano, que será impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.



2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano, que será impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile:

A. REGLAMENTO DEL PROGRAMA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento establece las normas específicas de estructura, organización y administración del Programa de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano (en adelante, el Programa), conducente al grado académico de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano.

Artículo 2.

El Programa se regirá por este reglamento y por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor (D.U. N° 0028011 del 5 de octubre de 2010) y demás normas de carácter general de la Universidad de Chile. Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

TITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3.

La responsabilidad de la administración y coordinación del Programa corresponderá a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 4.

El Programa contará con un Comité Académico conformado por cinco profesores/as pertenecientes a su claustro académico. Sus integrantes serán nombrados por el/la Directora/a de la Escuela de Postgrado, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Artículo 5.

Los/as integrantes del Comité Académico elegirán a uno/a de ellos como Coordinador/a del Programa.

El/La Profesor/a Coordinador/a del Programa será responsable de convocar las reuniones del Comité Académico y del claustro, de hacer la coordinación general de los procesos académicos vinculados a la admisión de los/as estudiantes y al desarrollo del plan



de estudios, de liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del Programa y de representar al Programa en todas las instancias pertinentes.

Artículo 6.

Será responsabilidad del Comité Académico gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad.

Corresponderá al Comité Académico las siguientes funciones:

- a. Realizar el proceso de selección de los/as estudiantes que se incorporarán al Programa.
- b. Nombrar a los/as profesores/as tutores/as, quienes serán los encargados de orientar a los/as estudiantes en la conformación de su itinerario académico.
- c. Aprobar los planes de estudio de los/as estudiantes.
- d. Evaluar los antecedentes presentados por el/la estudiante acerca de actividades académicas realizadas con anterioridad a la incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar al/ a la Director/a de la Escuela de Postgrado su reconocimiento u homologación.
- e. Aprobar al/ a la director/a y co-director/a de tesis, propuesto por cada estudiante.
- f. Proponer al/ a la Director/a de la Escuela de Postgrado los/as integrantes de la Comisión Evaluadora de los proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado.
- g. Cautelar que las investigaciones que realicen los/las estudiantes consideren las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.
- h. Proponer al/ ala Director/a de la Escuela de Postgrado soluciones a situaciones académicas problemáticas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no estén contempladas en el Reglamento.
- i. Desarrollar propuestas de convenios y alianzas con otras instituciones académicas nacionales y extranjeras con el propósito de establecer relaciones colaborativas.
- j. Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Medicina y por el Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- k. Realizar un proceso de auto-evaluación intermedia en cada periodo de acreditación.
- l. Realizar un proceso de auto-evaluación con el propósito de obtener la acreditación externa del Programa.

Artículo 7.

El cuerpo académico del Programa estará constituido por un claustro académico. Los/as profesores/as que integren el claustro deberán participar de manera estable en las asignaturas del plan lectivo, en las comisiones evaluadoras de tesis y en la dirección de tesis. Los/as



integrantes del claustro son los/as únicos/as académicos/as facultados para asumir las direcciones de tesis.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir profesores/as colaboradores/as externos y profesores/as visitantes, los que podrán colaborar en las actividades lectivas en mérito de sus conocimientos y habilidades en la materia, y siempre que su participación sea autorizada y fiscalizada por el Comité del Programa y bajo la supervigilancia del Director/a de la Escuela de Postgrado. Excepcionalmente, los/as profesores/as colaboradores/as o visitantes podrán asumir codirecciones de tesis junto a un profesor/a del claustro, bajo estas mismas condiciones de autorización por el Comité Académico y supervisión por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 8.

Los/as profesores/as que integren el claustro deberán ser académicos/as de la Universidad de Chile, pertenecer al menos a la jerarquía de Profesor/a Asistente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado académico de Magíster o Doctor.
- b. Participar en proyectos de investigación con financiamiento interno con el rol de investigador responsable o con financiamiento externo con el rol de, al menos, co-investigador/a.
- c. Ser autor/a de artículos científicos publicados en revistas indexadas en las bases ISI-WoS, Scielo o Scopus.

El ingreso de un/a académico/a al claustro del Programa será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina de sus integrantes será pública y se actualizará cada dos años.

TITULO III DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Artículo 9.

El Comité Académico deberá velar por la calidad del Programa a través de la implementación de estrategias de aseguramiento de la calidad para el cumplimiento de los estándares definidos por la Escuela de Postgrado.

Para efectos de aseguramiento de la calidad, el Comité Académico tendrá la responsabilidad de resguardar que el Programa cumpla con:

- a. Los procedimientos definidos por la Unidad de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección Académica de la Facultad de Medicina y del Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- b. El diseño de los programas de cursos a través de plataforma digital institucional dispuesta para este efecto.

- c. La participación en los talleres e instancias de capacitación dispuestas por la Escuela de Postgrado.
- d. La asistencia a las reuniones convocadas por la Escuela de Postgrado.
- e. La mantención de reuniones periódicas del Comité Académico con el propósito de revisar la implementación del programa, procesos y solicitudes de estudiantes.
- f. La mantención de reuniones periódicas con los/as estudiantes del programa.
- g. La realización de una reunión semestral del claustro académico del Programa para informar del estado de avance del programa.
- h. El cumplimiento del presente reglamento y disponer de un instructivo para la orientación de los/as estudiantes sobre los aspectos administrativos y académicos del programa.
- i. La elaboración de un informe de autoevaluación considerando las directrices del Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, al menos cada cinco años.

TITULO IV DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

Artículo 10.

El Programa de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano tiene los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Formar graduados/as capaces de abordar el estudio del movimiento humano, desde las ciencias que lo sustentan, en forma sistémica e innovadora a través de la investigación científica aplicada a la promoción y prevención en salud, a la rehabilitación y al rendimiento humano, promoviendo el diálogo, la diversidad y la perspectiva de género en el desarrollo de las prácticas investigativas.

Objetivos específicos:

- a. Analizar y aplicar las bases, modelos y teorías utilizadas por las ciencias que sustentan el estudio del movimiento humano, y su interacción con el entorno.
- b. Diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica en el ámbito del movimiento humano aplicados a la promoción y prevención en salud, a la rehabilitación y al rendimiento humano, especialmente en el contexto de las necesidades de salud de la población.
- c. Desarrollar investigación científica éticamente responsable y socialmente comprometida, integrando equipos interdisciplinarios promoviendo el diálogo, la diversidad y la perspectiva de género en la comunidad científica.



Artículo 11.

El perfil de egreso del programa de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano define que:

Los/as graduados/as del programa de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano desarrollarán conocimientos actualizados acerca de las bases, modelos y teorías que dan sustento a las ciencias del movimiento humano, así como también, las habilidades para aplicar metodologías de investigación cuantitativa y/o cualitativa en el diseño, formulación y ejecución de proyectos de investigación aplicada.

Además, poseerán los conocimientos y habilidades necesarias para participar en proyectos de innovación e investigación originales, relevantes y éticamente responsables en el ámbito de las ciencias del movimiento humano. Todo lo anterior, con el fin de aportar al desarrollo de la disciplina y de contribuir al bienestar y la calidad de vida de las personas.

TÍTULO V DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 12.

Podrán postular al Programa quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión del grado académico de licenciado/a o de un título profesional universitario del ámbito de la salud o de la educación física, cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado académico de Licenciado/a en la Universidad de Chile, lo cual será determinado por el Comité Académico.
- b. Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa. Además de la revisión de los antecedentes, el Comité Académico analizará los intereses de los/as postulantes a través de la presentación de un documento que exponga brevemente una idea o tema de investigación. De este modo, el Comité Académico conocerá las expectativas del postulante y su afinidad con las líneas de investigación del Programa, facilitando su inserción en el Programa.
- c. Tener un nivel intermedio de dominio del idioma inglés que les permita realizar lectura comprensiva de artículos científicos y presentaciones académicas en ese idioma.
- d. Los/as postulantes cuyo idioma nativo no sea el español, deberán demostrar un nivel intermedio de dominio del idioma, el cual se evaluará en la entrevista personal.

Artículo 13.

El proceso de postulación al Programa contempla la presentación de los documentos requeridos en la plataforma de postulación a programas de postgrado de la Facultad de Medicina.

Los documentos requeridos en el proceso de postulación son los siguientes:



- a. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte.
- b. Fotocopia de grado académico y/o título profesional.
- c. Certificado de concentración de notas de los estudios universitarios realizados.
- d. d. Currículum Vitae.
- e. Carta de motivación para ingresar al Programa.
- f. Documento que exponga brevemente una idea o tema de investigación (una página).

Artículo 14.

El proceso de selección de los estudiantes contemplará dos etapas.

Etapas 1. Evaluación de los antecedentes

Dos integrantes del Comité Académico evaluarán de manera independiente los antecedentes presentados, utilizando una pauta especialmente diseñada para este efecto. La pauta de evaluación y su respectiva rúbrica, así como el puntaje mínimo para avanzar a la etapa 2, serán debidamente informadas en cada proceso de postulación.

En el caso de que los dos integrantes del Comité Académico encargados de la evaluación de antecedentes realicen valoraciones muy disímiles, el Comité Académico en pleno evaluará los antecedentes y definirá la valoración final.

Etapas 2. Entrevista personal

Dos integrantes del Comité Académico realizarán entrevistas personales a los/as postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo en la etapa de evaluación de antecedentes. El resultado de la entrevista personal se expresará a través de una recomendación acerca de la incorporación del postulante al Programa, la cual debe estar debidamente justificada.

Artículo 15.

La decisión final se tomará de acuerdo al puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes y en el resultado de la entrevista personal.

Una vez finalizado el proceso de selección por parte del Comité Académico, el acta con los resultados será enviada a la Escuela de Postgrado para su ratificación y su comunicación por escrito a cada postulante del resultado obtenido.

TITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 16.

El plan de estudios del Programa de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano tiene una duración de 4 semestres académicos.



La permanencia mínima de un/a estudiante en el Programa será de un año y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluidas la realización de la tesis y el examen de grado. En caso de homologación de actividades lectivas previas, la permanencia de un/a estudiante en el Programa podrá reducirse a un mínimo de dos semestres, el cual contempla la realización de la tesis.

Artículo 17.

El plan de estudios del Programa comprenderá un plan lectivo, la realización de una tesis y la rendición de un examen de grado.

Las actividades curriculares se realizarán en modalidad semipresencial.

Los requisitos de asistencia de cada actividad curricular del plan lectivo estarán establecidos en el programa de la asignatura y serán dados a conocer a los/as estudiantes al inicio de cada periodo académico.

Artículo 18.

Para obtener el grado académico de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano el/la estudiante deberá aprobar un total de 90 créditos. Un crédito representa 30 horas de trabajo académico total del/de la estudiante.

El número mínimo de créditos a aprobar en actividades del plan lectivo será de 45. La tesis tendrá una asignación de 45 créditos.

La cantidad mínima de créditos que un/a estudiante deberá inscribir en cada semestre académico es de 22 créditos. Por otro lado, la cantidad máxima de créditos que un/a estudiante podrá inscribir en cada semestre académico es de 30 créditos.

Artículo 19.

Toda actividad curricular elegible para formar parte del Plan de formación deberá haber sido previamente aprobada por la Escuela de Postgrado, la que, además, concederá la categoría y determinará su equivalencia en créditos.

Las actividades curriculares que el/la estudiante deberá realizar, así como su itinerario formativo, deberán ser aprobadas por el Director/a de la Escuela de Postgrado con el acuerdo del Comité Académico.

Artículo 20.

El plan lectivo del Programa estará formado por 5 cursos obligatorios, cursos electivos y una unidad de investigación.



Los cursos obligatorios son los siguientes:

1. Ciencias del Movimiento Humano (7C)
2. Metodologías Cuantitativas de Investigación en Salud (4C)
3. Metodologías Cualitativas de Investigación en Salud (4C)
4. Bioética de la Investigación (3C)
5. Unidad de Investigación (15C)

El/La estudiante deberá seleccionar cursos electivos dentro de la oferta disponible, completando al menos 12 créditos.

Artículo 21.

Para aprobar cada una de las actividades curriculares los/as estudiantes deberán haber obtenido una nota final igual o superior a 4,0 (en escala de 1,0 a 7,0). Los/las estudiantes que reprueben dos cursos durante el plan lectivo o un curso por segunda vez entrarán en causal de eliminación del Programa.

TITULO VII DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 22.

Los/as postulantes al Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico.

La solicitud de reconocimiento de actividades académicas deberá ser acompañada por los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. El reconocimiento de actividades académicas no podrá incluir la Unidad de Investigación, la realización de la tesis ni la rendición del examen de grado.

TITULO VIII DE LA TESIS

Artículo 23.

Una vez aprobadas todas las actividades curriculares establecidas por el Comité Académico para su plan lectivo, el/la estudiante deberá realizar una tesis de grado.

La tesis corresponde a un trabajo escrito de investigación individual en el cual el/la estudiante deberá identificar un problema de investigación en el ámbito de las ciencias del movimiento humano y posteriormente diseñar, formular y ejecutar un proyecto de investigación aplicada a la promoción y prevención en salud, a la rehabilitación o al rendimiento.

La realización de la tesis podrá contemplar trabajo online en un porcentaje no superior al 50%. En el caso de que la metodología de investigación utilizada permita o amerite un



porcentaje mayor de trabajo online, el estudiante deberá presentar una solicitud de excepción al Comité Académico.

Artículo 24.

La tesis será dirigida por un/a académico/a que forme parte del claustro del Programa, el/la cual será nombrado/a por el Comité Académico a proposición del/ de la estudiante.

Además, las tesis podrán contar con una codirección, la cual podrá ser asumida por profesores/as integrantes del claustro académico o, excepcionalmente, por profesores/as colaboradores/as o visitantes.

Artículo 25.

El proceso de realización de la tesis requiere la aprobación de un proyecto de tesis por parte del Comité Académico, de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora de Tesis.

La Comisión Evaluadora de Tesis será propuesta por el Comité Académico y estará integrada por tres profesores/as, oficiando como presidente a uno/a de ellos/as, lo que debe ser ratificado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 26.

La aprobación o reprobación del proyecto de tesis por parte del Comité Académico se comunicará al estudiante y al/ a la director/a de tesis, adjuntando el informe de la Comisión Evaluadora de Tesis. La aprobación del proyecto de tesis habilita al estudiante para inscribir la tesis. La expresión “candidato/a a Magíster” o “Magíster (c)” sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de tesis y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

En caso de reprobación, el/la estudiante dispondrá de dos meses para presentar un nuevo proyecto. La reprobación por segunda vez será causal de eliminación del Programa.

Artículo 27.

Durante el desarrollo de su tesis y en la fecha determinada por el Comité Académico, el/la estudiante deberá presentar un avance de la tesis a la Comisión Evaluadora de Tesis. El avance consistirá en un informe escrito y una presentación oral de los resultados obtenidos. La Comisión Evaluadora de Tesis podrá aprobar o requerir un nuevo avance en fecha posterior.

Artículo 28.

En el marco del curso “Tesis de Grado II”, el/la estudiante deberá entregar el documento final de su tesis a la Comisión Evaluadora de Tesis.

La aprobación del documento final de tesis requerirá que el/la estudiante alcance una nota igual o superior a 4,0 (en escala de 4,0 a 7,0), la cual se obtendrá calculando el promedio



simple de las notas otorgadas por cada uno/a de los/as integrantes de la Comisión Evaluadora de Tesis y, además, que ninguna de las notas de los/as integrantes de la comisión evaluadora sea inferior a 4,0.

La reprobación del documento final de tesis significará que el/la estudiante deberá presentar un nuevo documento en un plazo determinado por el Comité Académico, a recomendación de la Comisión Evaluadora de Tesis. Una segunda reprobación del documento final será causal de eliminación del/de la estudiante del programa.

TITULO IX DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 29.

El/la estudiante podrá presentarse al examen de grado cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las actividades curriculares del plan lectivo.
2. Haber cumplido satisfactoriamente todo el proceso de realización de la tesis, incluyendo la aprobación del documento final de tesis.

El/La Director/a de la Escuela de Postgrado fijará la fecha del examen de grado una vez que compruebe que se hayan cumplido los requisitos.

Artículo 30.

El examen de grado consistirá en la presentación oral de los resultados finales de la tesis seguida de una ronda de preguntas por parte de la Comisión Evaluadora de Tesis. Se realizará en modalidad presencial y tendrá un carácter público.

La Comisión Evaluadora de Examen de Grado estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión Evaluadora de Tesis, pudiendo agregarse un/a cuarto/a profesor/a si el Comité Académico así lo determina.

El examen de grado será presidido por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina. Dicha autoridad podrá delegar esa función en otro/a académico/a.

Artículo 31.

La nota del examen de grado se obtendrá calculando el promedio simple de las notas otorgadas por cada uno/a de los integrantes de la Comisión Evaluadora de Examen de Grado. Para la aprobación del examen de grado se requerirá que el/la estudiante obtenga una nota igual o superior a 4,0 (en escala de 4,0 a 7,0) y que ninguna de las notas de los/as integrantes de la Comisión Evaluadora de Examen de Grado sea inferior a 4,0.

En caso de reprobación del examen de grado, la Escuela de Postgrado fijará, dentro de los dos meses siguientes (60 días consecutivos), una segunda y última oportunidad de examen



de grado. Si el examen de grado es reprobado por segunda vez, el/la estudiante entrará en causal de eliminación del Programa.

Artículo 32.

La nota final del Programa se calculará de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

1. Promedio de notas cursos del plan lectivo: 50%
2. Documento final de tesis: 40%
3. Examen de grado: 10%

Artículo 33.

En el respectivo certificado se indicará el otorgamiento del grado de académico de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano, estableciendo la calificación expresada hasta con un decimal y en concepto con los siguientes términos:

- 4,0 – 4,9: aprobado
- 5,0 – 5,9: aprobado con distinción
- 6,0 – 7,0: aprobado con distinción máxima

Artículo 34.

La Escuela de Postgrado enviará al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina el expediente de los/as estudiantes que hayan cumplido con los requisitos que establece este reglamento para optar al grado de magíster. El/La Decano/a, a su vez, solicitará al/ a la Rector/a que les confiera el grado académico de Magíster en Ciencias del Movimiento Humano.

TITULO X DE LA PERMANENCIA MÁXIMA, ELIMINACIÓN Y POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 35.

En casos justificados, y con la debida aprobación del Comité Académico y de la Escuela de Postgrado, un/a estudiante podrá extender sus estudios por un periodo máximo de dos semestres académicos, prolongando su periodo máximo de permanencia a 3 años. El periodo máximo de permanencia también podrá extenderse en el caso de presentarse postergaciones por razones de fuerza mayor debidamente justificadas o de salud acreditadas con licencia médica. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el D.U. N°003408, de 2018, que aprueba el Reglamento de Corresponsabilidad Social en el Cuidado de Hijas e Hijos de Estudiantes. Esta solicitud se deberá presentar a más tardar la semana 10 de cada semestre académico.



Artículo 36.

Aquellos/as estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima establecida (3 años) o que abandonen sus estudios por un periodo académico incurrirán en causal de eliminación.

Corresponderá a la Dirección de la Escuela de Postgrado analizar los antecedentes proporcionados por el Comité Académico y recomendar la eliminación al/ a la Decano/a.

La eliminación definitiva se materializará por medio de acto administrativo fundado emitido por el/la Decano/a, respecto del cual el/la estudiante tendrá derecho a deducir los recursos establecidos en los artículos 15 y 59 de la Ley N°19.880.

En caso de autorizarse la solicitud de permanencia, su reincorporación no podrá extenderse por más de un semestre académico, lo que constará en la resolución que así lo disponga.

Si un/a estudiante solicitó una postergación de estudios por razones de salud acreditadas o por licencia maternal, el tiempo de postergación no se considera en la determinación de la permanencia máxima establecida.

Artículo 37.

El Comité Académico podrá recomendar a la Escuela de Postgrado la eliminación de un/a estudiante del Programa en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de la totalidad de los créditos del plan lectivo en los plazos estipulados.
- b. Reprobación de más de dos cursos durante el plan lectivo.
- c. Reprobación de un curso del plan lectivo por segunda vez.
- d. Reprobación del proyecto de tesis por segunda vez.
- e. Reprobación de la tesis por segunda vez.
- f. Reprobación del examen de grado por segunda vez.
- g. Exceder la permanencia máxima en el Programa (3 años).
- h. Suspender las actividades académicas sin la autorización del/ de la Director/a de la Escuela de Postgrado.
- i. No matricularse en un período académico.

Las eliminaciones de estudiantes serán resueltas por el/la Decano/a previo informe del Comité Académico y el Consejo de Escuela de Postgrado.

B. PLAN DE ESTUDIOS

1º semestre	2º semestre	3º semestre	4º semestre
Curso Ciencias del Movimiento Humano (7C)	Curso Bioética de la Investigación (3C)	Tesis de Grado I (22C)	Tesis de Grado II (23C)
Curso Metodologías Cualitativas de Investigación en Salud (4C)	Unidad de Investigación (15C)		
Curso Metodologías Cuantitativas de Investigación en Salud (4C)	Cursos electivos (5C)		
Cursos electivos (7C)			
22 créditos	23 créditos		
Plan lectivo: 45 créditos		Tesis: 45 créditos	

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría.
 Prorrectoría.
 Senado Universitario.
 Contraloría Universitaria.
 Consejo de Evaluación.
 Vicerrectorías.
 Facultad de Medicina.
 Dirección Jurídica.
 Oficina de Títulos y Grados.
 Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.